

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 91

Referencia:

Año: 1981

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-06-1981

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 43 DE 3 DE OCTUBRE DE 1979, Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE EL ATERRIZAJE DE AERONAVES MILITARES EXTRANJERAS EN AEROPUERTOS Y CAMPOS DE ATERRIZAJE UBICADOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 19368

Publicada el: 24-07-1981

Rama del Derecho: DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Fuerza aérea, Aeronave, Fuerzas armadas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.472

Rollo: 20

Posición: 1279

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 7-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: E. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: E.36.00
En el Exterior: E.36.00NUMERO SUELTO: B.0.25
TODO PAGO ADELANTADO

La misma norma se aplicará a los empleados calificados, técnicos o profesionales de la Comisión que sean ciudadanos de terceros países y sus dependientes de conformidad con lo estipulado en el Acta Convenida sobre el Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá.

PARAGRAFO I.- Cuando ingresen por primera vez al territorio nacional las personas mencionadas en este artículo, lo harán con un permiso de entrada transitorio, el cual deberá ser devuelto a las autoridades de la República de Panamá una vez que le sea expedido el permiso especial señalado en el artículo I. Este permiso transitorio le será extendido también a los empleados de otros organismos civiles de los Estados Unidos de América que presten servicios temporales a la Comisión o que estuvieren visitando el área por asuntos oficiales de ese país el cual tendrá vigencia durante el término que dure la misión o los servicios.

PARAGRAFO II.- La República de Panamá reconocerá como pasaporte válido los documentos de viajes que expidan las autoridades de los Estados Unidos a los ciudadanos nacionales de terceros países que no sean portadores de un pasaporte expedido por las autoridades respectivas del país de su nacionalidad.

ARTICULO 2o.- El artículo 3o. del

Decreto No. 116 de 28 de septiembre de 1979, quedará así:

Artículo 3o.- El permiso Especial será expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Departamento de Migración y Naturalización, previa solicitud escrita de la Comisión del Canal de Panamá.

ARTICULO 3o.- El artículo 4o. del Decreto No. 116 de 28 de septiembre de 1979, quedará así:

Artículo 4o.- Hecha la solicitud y comprobada la condición de la persona con derecho al permiso Especial, se procederá a llenar una ficha en original y copia con los generales del interesado. A esta ficha se adjuntará la nota contentiva de la solicitud para efectos de los controles que deben hacerse sobre los permisos concedidos. El original de la ficha se conservará en los archivos del Departamento de Migración y Naturalización y la copia será remitida al Departamento de Participación Creciente del Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 4o.- El artículo 7o. del Decreto No. 116 de 28 de septiembre de 1979, quedará así:

Artículo 7o.- En caso de pérdida del Permiso Especial, el interesado deberá denunciar este hecho ante las autoridades de Policía de la República de Panamá y a la Comisión del Canal de Panamá. Una vez comprobada la pérdida la Comisión del Canal de Pa-

namá solicitará al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia la expedición de un duplicado del permiso respectivo.

ARTICULO 5o.- El artículo 9o. del Decreto No. 116 de 28 de septiembre de 1979, quedará así:

Artículo 9o.- Las autoridades de la Comisión del Canal de Panamá deberán devolver el Permiso Especial al Departamento de Migración y Naturalización, del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la terminación del empleo o de las funciones del portador o de su patrocinador en la comisión, para su cancelación.

A requerimiento de la República de Panamá, dentro de un término de 30 días a partir de la notificación, las autoridades de los Estados Unidos asegurarán el transporte de dichas personas fuera de la República de Panamá sin costo alguno para ésta.

ARTICULO 6o.- El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.

ARRETIDES ROYO
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Gobierno y Justicia.

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO EJECUTIVO NO. 91
(De 26 de junio de 1981)

Por el cual se refrenda la Ley No. 43 de 3 de octubre de 1979, y se establecen normas y procedimientos sobre el aterrizaje de aeronaves militares extranjeras en aeropuertos y campos de aterrizaje ubicados en la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o Este decreto tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos que regirán el aterri-

je y acuatizaje de aeronaves militares extranjeras en aeropuertos y campos de aterrizaje ubicados en la República de Panamá.

ARTICULO 2o Las disposiciones de este decreto se aplicarán sobre una base de entera igualdad de tratamiento a todas las aeronaves extranjeras clasificadas como aeronaves de guerra, que aterricen en aeropuertos ubicados en la República de Panamá.

CAPITULO II

DEL ATERRIZAJE Y DE LAS ESCALAS

ARTICULO 3o El aterrizaje y las escalas de aeronaves militares extranjeras se clasifican así:

- 1- Tipo "A": Las oficiales, de corteza y protocolares.
- 2- Tipo "B": Las motivadas por ope-

raciones y ejercicios militares, de logística y reparación en casos de emergencia.

3- Tipo "C": Como consecuencia del tránsito por la República de Panamá y con destino a otros países.

ARTICULO 4o: Las solicitudes de visita deberán ser presentadas al Ministerio de Relaciones Exteriores, por la representación diplomática o militar de la nacionalidad de la aeronave, acreditada en la República de Panamá, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación y serán aprobadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Guardia Nacional tendrá a su cargo la ejecución de las autorizaciones que se concedan y queda facultada para establecer los procedimientos adminis-

trativos adecuados para la eficaz aplicación del Decreto.

ARTICULO 5o Se exceptúa del requisito exigido en el artículo anterior, el aterrizaje en territorio panameño motivado por desperfectos mecánicos en casos de emergencia y de logística. Una vez en territorio panameño el Comando Militar de la aeronave, deberá informar inmediatamente a las autoridades panameñas.

ARTICULO 6o La solicitud para obtener la autorización correspondiente, deberá contener la siguiente información:

- 1- Marca y tipo de aeronave
- 2- Número de matrícula y nacionalidad de la aeronave.
- 3- Distintivos e insignias militares de la aeronave.
- 4- Lugar y país de destino
- 5- Lugar y país de procedencia
- 6- Misión de vuelo.
- 7- Nombre y rango del comandante de la aeronave.
- 8- Número, nombre y nacionalidad de los tripulantes y pasajeros.

9- Personas de importancia que viajan en el mismo.

10- Aerovía o ruta a seguir en el país.

11- Lugares de escala en el país

12- Fecha y hora estimada de ingreso al país.

13- Fecha y hora estimada de salida del país.

14- Indicación que no se portan armamentos bélicos, ni cámaras fotográficas.

15- Indicación de las radiofrecuencias en que trabajan.

ARTICULO 7o La solicitud a que se refiere este Capítulo, deberá contener las aclaraciones siguientes:

- 1- En lo que respecta al inciso tercero (3) del artículo anterior, indicar cambios o modificaciones de insignias conocidas internacionalmente, cuando las hubiere en.
- 2- Cuando las aeronaves transiten por el espacio aéreo panameño, sin aterrizar en suelo panameño, se dividirá los requisitos exigidos por el inciso once (11) del artículo sexto de este Decreto, haciendo la aclaración que

sólo sobrevolará el territorio panameño.

ARTICULO 8o El permiso o autorización a que se refiere el artículo cuarto de este decreto, tendrá validez para el aterrizaje en la fecha señalada en el mismo, sin embargo, las autoridades panameñas podrán prorrogar dicho permiso hasta por diez (10) días.

ARTICULO 9o Las disposiciones de este Decreto, no se aplicarán cuando violen normas universalmente reconocidas y aceptadas del Derecho Internacional o Convenios suscritos por la República de Panamá.

ARTICULO 10 Este Decreto entrará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público, **HACE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por MARIA ROJAS BRENER contra CECILIA BARRETO DE LESCALLE, se ha señalado el día 17 de agosto de 1981, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad de CECILIA BARRETO DE LESCALLE, que a continuación se detalla:

"Finca 56,479 inscrita al Folio 302 del Tomo 1299 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en parcela de terreno según plano No. 80-24,533 de la Urbanización El Portero y una casa de una sola planta en el construida, situado en el caserío La Palvareda, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. -- LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto uno en el plano con rumbo Norte 50 grados 22 minutos Este se miden 25 metros 78 centímetros hasta el punto dos y colindando con resto libre de la finca de la cual se segregó, de este punto con rumbo Sur 89 grados 18 minutos Este se miden 43 metros 76 centímetros hasta el punto 3 y colindando con Carretera Interamericana, de este punto con rumbo Sur 59 grados 56 minutos Oeste se miden 63 metros 67 centímetros hasta el punto 4 y colindando con propiedad de Woodrow Torbert y de aquí con rumbo norte 34 grados 04 minutos Este se miden: 31 metros 50 centímetros hasta el punto uno que sirvió de partida y colinda con Avenida Once de Octubre. -- SUPERFICIE: 1.443 metros cuadrados con

07 decímetros cuadrados. -- GRAVAMENES VIGENTES: Dada en primera hipoteca y antecesis esta finca a favor de María del Socorro Rojas Brenes por la suma de B/35,000,00.

Servirá de base para la subasta la suma de B/33,387,30 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oírán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia se entregará al interesado para legal publicación.

Panamá, El 24 de julio de 1981

El Alguacil Ejecutor
Licda. Gladys de Grosso

L-040963
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6, 412 de 16 de junio de 1981, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Pa-

namá, microfilmada a la FICHA: 0748 02, ROLLO: 6489, IMAGEN: 0085 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GERSAL INVESTMENT CORPORATION", Panamá, 15 de julio de 1981

L-178233
(Única publicación)

AVISO

**CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA
SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
CALV-2-81**

Se anuncia a los interesados en participar en la Segunda Convocatoria a la Licitación Pública CALV-2-81, para el acarreo o transporte de combustible a los cuatro ingenios de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, que se celebrará el día 4 de agosto de 1981, a las 9:00 de la mañana en el Salón de Conferencia de esta Institución.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo establecido en el Pliego de Cargos correspondiente.

Los Pliegos de Cargos podrán retirarse en las Oficinas del Departamento de Compras de la Corporación Azucarera La Victoria, ubicada en la Calle XI Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juan Díaz.

Ing. DARIEN A. AYALA W.
Director General